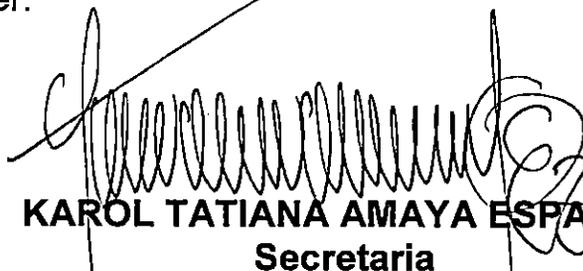


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00683** de NELSON HENRIQUEZ ACUÑA contra LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S., informando que obra renuncia de poder del apoderado de la sociedad ejecutada, solicitud de reconocimiento de personería y se informa memorial de la apoderada del ejecutante en el que se solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa renuncia presentada por el apoderado de la entidad ejecutada, el Dr. Jhon Jairo Muñoz Londoño, se evidencia que el togado acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P, por lo tanto, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en cita.

Ahora bien, procederá a **RECONOCER** personería al Doctor Nestor Julián Sacipa Lozano identificado con C.C 1.020.768.041 y T.P. 289.540 del C.S.J. para que actúe como apoderado suplente en nombre y representación de la sociedad ejecutada LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S., de conformidad a las facultades otorgadas mediante poder.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación impetrada por la apoderada del ejecutante de conformidad al acta de conciliación aportada (cuaderno ejecutivo fl. 41-45), la cual fue suscrita por las partes actoras el día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), encuentra el

despacho que resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del CGP aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que en su literalidad señala:

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago***

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las aprueba no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

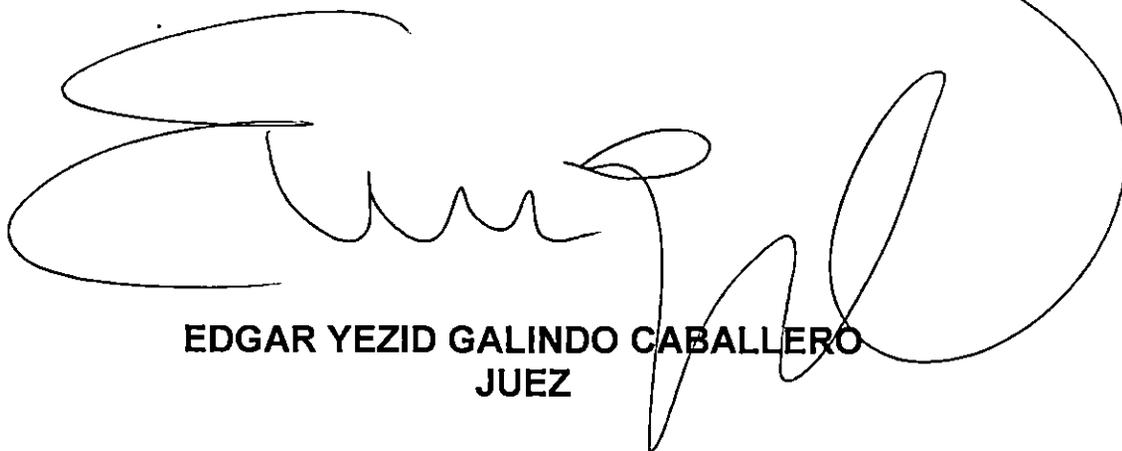
*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”*

Por lo anterior, encuentra el despacho que es procedente **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **PAGO DE LA**

**OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S., toda vez que no hay sumas pendientes por pagar objeto de la ejecución.

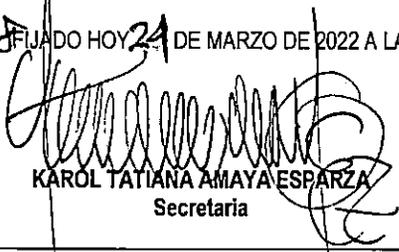
**ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo o retención de dineros comuníquese a las entidades correspondientes. Por secretaría **OFÍCIESE**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <del>35</del> FIJADO HOY <del>21</del> DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA</b> Secretaria</p>
--